

**CONVENIO CON CONSEJO COMUNITARIO CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO
DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE
EMERGENCIAS
Y DESASTRES Y EL CONSEJO COMUNITARIO LA PLAYA RENACIENTE No.
4163.001.26.1.548-2025**

ASOCIADO PÚBLICA	ENTIDAD	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES.
NIT		890.399.011-3.
ORDENADOR DEL GASTO		MARÍA ALEXANDRA PACHECHO MUÑOZ C.C. No. 1.130.607.337
CONVINIENTE		CONSEJO COMUNITARIO LA PLAYA RENACIENTE NIT N° 900432842-3
REPRESENTANTE LEGAL		EDUARD CUERO VIVEROS C.C. N° 1.130.654.495
NIT:		900432842-3
OBJETO		AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL CONSEJO COMUNITARIO ANCESTRAL "LA PLAYA RENACIENTE" Y EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES COMO PARTE DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA TUTELA N° 76001311001020150006401, PROFERIDA POR LA SALA DE DECISIÓN No. 2, DE LA SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI Y EL AUTO N.º 1324 DE 08 DE AGOSTO DE 2017 DEL JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI, EN ADICIÓN A LA TUTELA 2015-00064 PROMOVIDA POR EL CONCEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA PLAYA RENACIENTE Y DE LO ORDENADO POR EL JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI EN EL FALLO DEL 8 DE MAYO DE 2018
VALOR		DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 220.000.000) de los cuales corresponde a un aporte del Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres un valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$200.000.000) y un aporte del CONSEJO COMUNITARIO LA PLAYA RENACIENTE por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$20.000.000).

**CONVENIO CON CONSEJO COMUNITARIO CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO
DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE
EMERGENCIAS
Y DESASTRES Y EL CONSEJO COMUNITARIO LA PLAYA RENACIENTE No.
4163.001.26.1.548-2025**

PLAZO	TRES (3) MESES contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, sin exceder el 31 de diciembre de 2025.
-------	--

Entre los suscritos MARÍA ALEXANDRA PACHECO MUÑOZ identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.130.607.337 expedida en Cali (Valle del Cauca), quien actúa en su calidad de Secretaria de Despacho – Ordenadora del Gasto de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres de Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT. 890399011-3 según Decreto de Nombramiento No. 4112.010.20.0615 del 5 de julio de 2024 y Acta de Posesión No. 403 del mismo día, de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto No. 4112.010.20.0025 del 12 de enero de 2024 y en cumplimiento de las disposiciones señaladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017 y demás normas aplicables, en concordancia con el Manual de Contratación de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, quien en lo sucesivo se denominará Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres y por una parte y por la otra el CONSEJO COMUNITARIO LA PLAYA RENACIENTE, con NIT. 900432842-3, representada en este acto por EDUARD CUERO VIVEROS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.654.495, en su calidad Representante Legal, quien para los efectos de este documento se llamará **EL CONVINIENTE**, hemos convenido celebrar el presente convenio de asociación, teniendo en cuenta las siguientes CONSIDERACIONES:

A) Que las Entidades territoriales en cumplimiento de los mandatos constitucionales especialmente los postulados del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece: “(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (...)”. **B)** Que así mismo, los artículos 80 y 90 de la Carta Constitucional mencionan que: es responsabilidad del Estado planificar “(...) el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)” a su turno el Artículo 90 indica que: “(...) El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas (...)”. **C)** Que la Ley

**CONVENIO CON CONSEJO COMUNITARIO CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO
DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE
EMERGENCIAS
Y DESASTRES Y EL CONSEJO COMUNITARIO LA PLAYA RENACIENTE No.
4163.001.26.1.548-2025**

1523 del 21 de agosto de 2012 “Por la cual se Adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones” en su artículo primero define así la gestión del riesgo como “(...) un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible (...)”. De igual manera, establece en su artículo 14 que: “(...) Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o Distrito, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción (...)”. **D)** Que la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres tiene como propósito, según lo dispuesto en el artículo 117 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, el garantizar la implementación, ejecución y continuidad de los procesos de gestión del riesgo en el Distrito de Santiago de Cali de conformidad con la política nacional de Gestión del Riesgo articulada con la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial municipal, lo cual implica un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y reducción del riesgo y para el manejo de los desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de los habitantes de Santiago de Cali y su desarrollo sostenible. **E)** Que debido a los efectos nocivos de la contaminación y el desbordamiento del Río Cauca, los ciudadanos Antonio José Muñoz y Jimmy Hernando Jiménez, impetraron una acción popular contra el Municipio de Santiago de Cali y otros, ante el Juzgado Primero Administrativo de Cali, en el que se profirió la Sentencia No. 151 del 26 de septiembre de 2011, que en su parte resolutive establece lo siguiente: “CUARTO: ORDENAR a los alcaldes del Municipio de Santiago de Cali, Municipio de Candelaria, a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes de la notificación de este fallo efectúen un censo de los asentamientos subnormales ubicados en el Jarillón del Río Cauca, empezando por los asentamiento ubicados en la zona de protección del dique, especialmente las zonas que presentan factor de inminente riesgo y realicen las gestiones administrativas, técnicas y presupuestales y establezcan un plan de acción con su respectivo cronograma de ejecución, para que a más tardar dentro de los doce meses siguientes efectúen la reubicación total de los asentamientos del Jarillón del río Cauca priorizando a los grupos familiares con menores de edad, personas discapacitadas, mujeres embarazadas y adultos mayores”. **F)** Que, el Distrito de Santiago de Cali, con el propósito de dar cabal cumplimiento la sentencia y ante la urgencia de llevar a cabo las actividades ordenadas en la misma, formuló el proyecto denominado “PREVENCIÓN DE RIESGOS FÍSICOS Y SOCIALES PARA LOS HABITANTES DE LAS ZONAS ALEDAÑAS AL JARILLÓN DEL RÍO CAUCA Y LAGUNAS CHARCO AZUL Y EL PONDAJE CALI FICHA EBI BP26002741”. **G)** Que, en este contexto, el proyecto, desarrollado por el Municipio de

**CONVENIO CON CONSEJO COMUNITARIO CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO
DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE
EMERGENCIAS
Y DESASTRES Y EL CONSEJO COMUNITARIO LA PLAYA RENACIENTE No.
4163.001.26.1.548-2025**

Santiago de Cali hoy Distrito Especial de Santiago de Cali, el Fondo Adaptación y el Reino de los Países Bajos, se ha enfocado en la planificación integral de obras destinadas a resolver de manera definitiva los problemas presentados a lo largo de los 17.5 kilómetros del Jarillón, desde el corregimiento de Navarro hasta la desembocadura del Río Cali en Floralia, abarcando también las Lagunas de Regulación del Pondaje y Charco Azul; desde la década de los años cincuenta, la intervención para la reducción del riesgo de inundaciones, en ese entonces denominada como control de inundaciones, estaba a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, esta intervención se basó en el conocimiento existente sobre la amenaza de inundación, con objetivos orientados a reducir la vulnerabilidad asociada a la decisión de destinar el Distrito de Aguablanca para uso agrícola. **H)** Que, en el presente Plan de Desarrollo 2024 - 2027 “Cali Capital Pacífica de Colombia” la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres participa a través del Propósito 2 “Cali Renovada y Sostenible” mediante el cual se busca ser un referente en sostenibilidad y resiliencia territorial, alineando el progreso de la urbe con su zona rural y todo su entorno natural, para lo cual se requiere recuperar las bondades del territorio mediante la armonización del espacio natural con el construido y potenciar sus fortalezas a través de la atención de las problemáticas generadas por el crecimiento urbano desorganizado y los efectos derivados del cambio climático.. **I)** Que, en ese orden de ideas, la Secretaría de Gestión de Riesgos de Santiago de Cali formuló el Proyecto de Inversión denominado “DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DE REASENTAMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS RIESGOS OCASIONADOS POR INUNDACIÓN EN EL MARCO DEL PLAN JARILLÓN DE CALI, DE CONFORMIDAD CON LA FICHA EBI BP-26005271”, el cual tiene como objetivo general “Fortalecer las acciones de reducción del riesgo frente a la amenaza por inundación en las zonas del Jarillón del río Cauca y las la unas Charco Azul y El Pondaje de la ciudad de Cali y objetivo específico “Desarrollar la estrategia de reasentamiento de los hogares ubicadas en el Jarillón del río Cauca y las lagunas Charco Azul y El Pondaje”, objetivos estos, encaminados a suplir la falta de gestión ambiental del riesgo y cultura de protección en Cali, la cual ha llevado a desconocer el nivel de riesgo de gran parte de la ciudad, con impactos negativos en su desarrollo económico y múltiples pérdidas humanas y económicas. Es por ello que parte fundamental de la problemática recae sobre la vulnerabilidad social, ambiental y física, donde se requería un análisis de las dinámicas de las familias que accederían a los proyectos habitacionales y así mismo, cuál sería el impacto de ciudad que debería forjarse para disminuir el riesgo por inundación desde todas las aristas y su costo político, social, económico y ambiental las cuales requerirán de la articulación de acciones de intervención social con los organismos de la Alcaldía de Cali. Para el caso de compensaciones de cualquier tipo de vivienda que se ofrezca a los

**CONVENIO CON CONSEJO COMUNITARIO CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO
DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE
EMERGENCIAS
Y DESASTRES Y EL CONSEJO COMUNITARIO LA PLAYA RENACIENTE No.
4163.001.26.1.548-2025**

beneficios se ha visto obstaculizado, por diversos factores pero las más importantes nacen de la poca disposición de las cajas de compensación para los historiales de cruces, los cuales permiten no darle beneficio a quien ya lo obtuvo, el alto costo de las vivienda de la sobre expansión y así mismo que garantías se pueden brindar a los demás municipio que puedan recibir esta población tan vulnerada y su razón de ser cuando llegaron a dicho territorio con unas condiciones de vida establecidos y marcados. Dado paso a un foco de la necesidad en la cual de alguna forma las acciones o mecanismos implementados no lograr que la presencia de estos factores y la amenaza por inundación no afecte la calidad de vida tanto de los beneficiarios directos como de la población caleña en general a futuro. **J)** Que, alineados con el Plan de Desarrollo 2024 - 2027 “Cali Capital Pacífica de Colombia”, con este proyecto se pretende resolver el problema central planteado: “Limitadas acciones de reducción del riesgo frente a la amenaza por inundación en las zonas del Jarillón del río Cauca y las lagunas Charco Azul y El Pondaje de la ciudad de Cali”, lo anterior se evidencia en el “PROGRAMA MUNICIPAL: PD 2024-2027 Cali Capital Pacífica de Co->PD 24-27 Cali Capital Pacífica de Colomb->Propósito Cali Renovada y Sostenible->Reto Territorio Resiliente y Biodiverso->Programa Gestión del Riesgo y Atención d->Hogares localizados en zonas de riesgo no mitigable reasentados en zonas urbanas y rurales con procesos de concertación y garantía de derechos.” **K)** Que, en la vigencia 2025 se pretende realizar un trabajo social en el cual se van a intervenir los sectores de los AHDI, de conformidad como lo establece el Plan de Reasentamiento de viviendas ubicadas en la berma entre el Jarillón y los Ríos Cauca, Río Cali y el Canal Interceptor Sur y en la ladera, y a orillas de los afluentes, además de las ubicadas en los alrededores de las lagunas de Regulación del Pondaje y Charco Azul, y en tal sentido, el equipo técnico del Plan Jarillón de Cali, tiene proyectado continuar realizando trabajo directo en los territorios para garantizar que el proceso de reasentamiento se realice teniendo como premisa la dignidad humana y el bienestar de los habitantes de la zona. En su estrategia social y modelo de compensaciones, realizará en el segundo trimestre del presente año una intervención directa en los territorios, priorizando los asentamientos de Brisas del Cauca, Puerto Nuevo y Venecia, actualizando la información de los residentes, atendiendo sus dudas como beneficiarios y buscando concertaciones. Se continuará con la modalidad de compensación económica a título de subsidio que le ha permitido a algunos beneficiarios acceder a la compra de vivienda usada y se realizará la compensación para unidades productivas atendiendo jurídicamente las situaciones de los hogares. **L)** Que, Resulta importante mencionar que, el sector que hoy habitan las personas del CONSEJO COMUNITARIO ANCESTRAL "LA PLAYA RENACIENTE" está ubicado en el Corregimiento Navarro, Vereda Cauquita - La Playa. El CONSEJO COMUNITARIO ANCESTRAL "LA PLAYA RENACIENTE", antes de 1800 se

**CONVENIO CON CONSEJO COMUNITARIO CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO
DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE
EMERGENCIAS
Y DESASTRES Y EL CONSEJO COMUNITARIO LA PLAYA RENACIENTE No.
4163.001.26.1.548-2025**

denominó Puerto España, posteriormente, PUERTO FLUVIAL DE PUERTO MALLARINO de 1883 a 1936, para convertirse en los años 50 en el barrio PUERTO MALLARINO SECTOR LA PLAYA; y que a partir de 2005 pasa nuevamente a ser corregimiento, está ubicado al nororiente de la ciudad de Santiago de Cali. Limita al norte con el puente Carlos Holguín, al sur con el viejo acueducto, al oriente con el río Cauca y el corregimiento de Juanchito, Municipio de Candelaria, al occidente con el Jarillón. Va desde la carrera octava hasta la carrera 12 y desde la calle 85 hasta la calle 88. La comunidad de la Playa es un territorio ancestral asentado a orillas de la margen izquierda del río Cauca, constituyéndose en una de las primeras zonas ocupadas en el siglo XIX, por población negra y cimarrona. **M)** Que, aunado a lo expuesto en precedencia tenemos la Sentencia de Segunda Instancia de la Tutela N° 76001311001020150006401, proferida por la Sala de Decisión No. 2, de la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, específicamente respecto del consejo comunitario de la comunidad negra de La Playa Renaciente, para el proyecto denominado: "PLAN JARILLON DE CALI", con el Distrito Especial de Santiago de Cali, y el Fondo de Adaptación. Así mismo el Auto N.° 1324 de 08 de agosto de 2017 del juzgado Décimo de Familia de Oralidad del circuito de Cali, en adición a la tutela 2015-00064 promovida por el Concejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Playa Renaciente y de lo ordenado por el el Juzgado Décimo de Familia del Circuito de Cali en el Fallo del 8 de mayo de 2018, y que, en cumplimiento de las providencias antedichas, se está adelantando el Proceso de Consulta Previa, que de acuerdo a la Directiva Presidencial No. 10 de 2013, que define un protocolo de cinco (5) etapas; que llevarán a la protocolización de acuerdos, entre comunidad y la Administración Distrital de Santiago de Cali. **N)** Que, con ocasión de lo expuesto anteriormente, la Administración Distrital de Santiago de Cali, en sección de Consulta Previa adelantada en múltiples oportunidades con el Consejo Comunitario La Playa Renaciente, estimó de manera conjunta que se requiere un proceso planificado y participativo que aborde los aspectos legales, sociales, ambientales y económicos. Por lo tanto, se debe asegurar la consulta y el acuerdo, con todas las personas del territorio ancestral, así como la implementación de un plan de reubicación que garantice condiciones de vida dignas y la integración en la nueva comunidad, actividades éstas que se deberán surtir a través de esfuerzos conjuntos entre la Administración Distrital de Santiago de Cali y el Consejo Comunitario La Playa Renaciente. **O)** Que, de conformidad con lo conceptuado mediante memorial identificado con radicado Orfeo No. 202541350200006724 de fecha 22 de abril de 2025 suscrito por la Dra. ANA MARÍA MARTÍNEZ OSORIO, Directora del Departamento Administrativo de Contratación Pública, se logró concluir la viabilidad de contratar con el CONSEJO COMUNITARIO ANCESTRAL "LA PLAYA RENACIENTE". **P)** Que, el mencionado concepto se abordó lo regulado en la Ley 2160 del 2021 "Por medio del

**CONVENIO CON CONSEJO COMUNITARIO CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO
DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE
EMERGENCIAS
Y DESASTRES Y EL CONSEJO COMUNITARIO LA PLAYA RENACIENTE No.
4163.001.26.1.548-2025**

cual se modifica la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007", en la cual se establecieron nuevas regulaciones con respecto de la capacidad contractual y naturaleza jurídica de varios tipos de organización, entre ellas los denominados "consejos comunitarios". Así mismo, se abordó lo conceptuado por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente mediante concepto C-025 del 21 de febrero de 2024 en el cual se pronunció frente a la capacidad para contratar de los consejos comunitarios así: "La Ley 2160 de 2021 "por medio del cual se modifica la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007", confirió de manera expresa capacidad jurídica a las organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras para celebrar contratos con Entidades Estatales. Esto en atención a la necesidad de incluir dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública disposiciones que facilitaran la celebración de contratos estatales con objetos dirigidos a proteger los elementos propios de la identidad y los derechos de estas comunidades, integrando de manera directa a sus formas organizativas dentro del ciclo de la contratación". **Q)** Que así las cosas, de la lectura del artículo 2 de la Ley 2160 de 2021, se puede concluir que la Ley habilitó la modalidad selección de contratación directa con los consejos comunitarios siempre y cuando se cumplan las causales consagradas en el numeral 4 literal m así: Objeto relacionado con: 1. Gobierno propio, 2. Identidad étnica y cultural, 3. Ejercicio de la autonomía y 4. Garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades. **R)** Que, de conformidad con lo señalado en el Decreto No.4112.010.20.0025 de enero 12 de 2024, modificado por el Artículo Cuarto del Decreto No.4112.010.20.0438 del 4 de Junio de 2024 y por el Artículo Segundo del Decreto No.4112.010.20.0399 del 20 de Junio de 2025 y toda vez que el convenio que se pretende celebrar y se justifica en ésta oportunidad, no supera los TRES MIL (3.000) SMMLV, la Secretaria de Despacho de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres se encuentra plenamente facultada para celebrar el mencionado convenio, teniendo en cuenta la delegación realizada por el señor Alcalde Distrital. **S)** Que para la atención de la presente necesidad, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500241489 del día 10 de julio de 2025 con apropiación presupuestal N° 4163/1.3.1.11.22/2.3.2.02.02.008/62020020013/BP260052711010130 Secretaria de Gestión del Riesgo/Recursos Fondo GRED/Servicios Prestados Empresas Y Servicios De Protección/Hogare por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 200.000.000). **T)** Que, el Consejo Comunitario la Playa Renaciente ha apropiado recursos equivalentes a VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 20.000.000) conforme a lo señalado en su propuesta de asociación con el Distrito Especial de Santiago de Cali para el logro del cometido en conjunto antes indicado. **U).** Que con base en lo antes expuesto, el día 29 de agosto de 2025, se publicó el

**CONVENIO CON CONSEJO COMUNITARIO CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO
DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE
EMERGENCIAS
Y DESASTRES Y EL CONSEJO COMUNITARIO LA PLAYA RENACIENTE No.
4163.001.26.1.548-2025**

Proceso de Contratación N° 4163.001.32.1.548-2025 cuyo objeto correspondió a “AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL CONSEJO COMUNITARIO ANCESTRAL “LA PLAYA RENACIENTE” Y EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES COMO PARTE DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA TUTELA N° 76001311001020150006401, PROFERIDA POR LA SALA DE DECISIÓN No. 2, DE LA SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI Y EL AUTO N.° 1324 DE 08 DE AGOSTO DE 2017 DEL JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI, EN ADICIÓN A LA TUTELA 2015-00064 PROMOVIDA POR EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA PLAYA RENACIENTE Y DE LO ORDENADO POR EL JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI EN EL FALLO DEL 8 DE MAYO DE 2018.”. **V)** Que mediante Resolución N° 4163.001.21.1.170 del día 29 de agosto de 2025 se justificó la Contratación Directa con el Consejo Comunitario La Playa Renaciente identificado con NIT N° 900432842-3 por el valor de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 220.000.000) para atender el objeto indicado en el literal que precede. **W)** Que en virtud de lo indicado en las líneas que preceden las partes aquí presentes, acuerdan suscribir Convenio con Consejo Comunitario que se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL CONSEJO COMUNITARIO ANCESTRAL “LA PLAYA RENACIENTE” Y EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES COMO PARTE DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA TUTELA N° 76001311001020150006401, PROFERIDA POR LA SALA DE DECISIÓN No. 2, DE LA SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI Y EL AUTO N.° 1324 DE 08 DE AGOSTO DE 2017 DEL JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI, EN ADICIÓN A LA TUTELA 2015-00064 PROMOVIDA POR EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA PLAYA RENACIENTE Y DE LO ORDENADO POR EL JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI EN EL FALLO DEL 8 DE MAYO DE 2018. **SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:** 1. Identificar técnica y jurídicamente la oferta de predios presentada por el Distrito Especial de Santiago de Cali que se ajusten a las necesidades de la comunidad según las medidas de impacto. 2. Establecer los lineamientos etnoculturales del Consejo Comunitario La Playa Renaciente, en consenso con el Distrito Especial de Santiago de Cali, para el Plan de Reasentamiento del Proyecto Plan

**CONVENIO CON CONSEJO COMUNITARIO CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO
DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE
EMERGENCIAS
Y DESASTRES Y EL CONSEJO COMUNITARIO LA PLAYA RENACIENTE No.
4163.001.26.1.548-2025**

Jarillón de Cali; estableciendo las líneas de proyectos en materias de salud, educación, desarrollo económico, fortalecimiento cultural, étnico, entre otros.3. Garantizar el desarrollo de las mesas de trabajo, socializaciones, asambleas comunitarias y las reuniones de consulta previa convocadas por la comunidad o por el Ministerio del Interior, en el marco del cumplimiento del objeto del convenio. **TERCERA. PLAZO DEL CONVENIO:** La duración del convenio será TRES (3) MESES contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, sin exceder el 31 de diciembre de 2025. **CUARTA. VALOR TOTAL DEL CONVENIO:** El valor total del convenio corresponde a la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 220.000.000) de los cuales corresponde a un aporte del Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres un valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$200.000.000) respaldados por Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500241489 del día 10 de julio de 2025 con apropiación presupuestal N° 4163/1.3.1.11.22/2.3.2.02.02.008/62020020013/BP260052711010130 Secretaria de Gestión del Riesgo/Recursos Fondo GRED/Servicios Prestados Empresas Y Servicios De Protección/Hogare y un aporte del CONSEJO COMUNITARIO LA PLAYA RENACIENTE por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$20.000.000) de conformidad con la propuesta allegada por ellos, para aportar en especie, conforme a lo señalado en su propuesta de asociación con el Distrito Especial de Santiago de Cali para el logro del acometido en conjunto antes indicado. Los valores aquí señalados deberán ejecutarse de conformidad con las actividades aquí señaladas, y al tenor de la propuesta, ítems y demás aspectos debidamente detallados en los Estudios Previos y demás documentos que hacen parte integral del presente escrito. **PARÁGRAFO PRIMERO: FORMA DE DESEMBOLSO:** El Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres efectuará el DESEMBOLSO directamente al CONVINIENTE mediante tres (03) desembolsos, según la siguiente distribución porcentual y de actividades: A. Un primer desembolso, equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor del aporte del Distrito Especial de Santiago de Cali al Convenio, una vez iniciado el convenio y previa presentación del cronograma de actividades y el plan de trabajo para la ejecución de dichas actividades en el marco del cumplimiento del objeto del convenio. B. Un segundo desembolso, equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor del aporte del Distrito Especial de Santiago de Cali al Convenio, previa entrega del informe de avance de las actividades alcance del objeto del convenio, con sus correspondientes soportes, específicamente en cuanto a la identificación técnica, jurídica y la definición de los criterios de selección de la oferta de predios presentada por el Distrito Especial de Santiago de Cali que se ajusten a las necesidades de la comunidad según las medidas de impacto, para lo cual se deberán aportar las correspondientes actas de visita a los predios y el documento de informe técnico correspondiente a esta actividad. Así mismo, deberá presentar el informe correspondiente a lo consensuado con el Distrito Especial de Cali, en pro de presentar los lineamiento etnoculturales del

**CONVENIO CON CONSEJO COMUNITARIO CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO
DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE
EMERGENCIAS
Y DESASTRES Y EL CONSEJO COMUNITARIO LA PLAYA RENACIENTE No.
4163.001.26.1.548-2025**

Consejo Comunitario La Playa Renaciente, para el Plan de Reasentamiento del Proyecto Plan Jarillón de Cali estableciendo las líneas de proyectos en materias de salud, educación, desarrollo económico, fortalecimiento cultural, étnico, entre otros. C. Un tercer y último desembolso, equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del aporte del Distrito Especial de Santiago de Cali al Convenio, una vez finalizadas y ejecutadas todas las actividades del convenio, con sus correspondientes documentos de soporte, en especial, las evidencias que acrediten la realización, atención y desarrollo de las mesas de trabajo, socializaciones, asambleas comunitarias y las reuniones de consulta previa convocadas por la comunidad o por el Ministerio del Interior, en el marco del cumplimiento del objeto del convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso los desembolsos se harán previa disposición de giros de P.A.C a los recursos disponibles de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, con la presentación de la propuesta se entenderá aceptada la forma de desembolso. Para efectos de los desembolsos, el distrito verificará que el conviniente acredite que se encuentre al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social integral, así como los propios del SENA, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar. El conviniente debe tener en cuenta que todo desembolso que efectúe el Distrito será afectado por las retenciones y deducciones que establece la ley o cualquier otra norma obligatoria, para lo cual en la etapa precontractual debe realizar todas las consultas y averiguaciones del caso. Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los productos aprobados arriba descritos y un informe que dé cuenta del cumplimiento de lo definido en la cláusula segunda del presente convenio, la certificación de recibo a satisfacción por parte del interventor/supervisor del convenio, la factura con el cumplimiento de los requisitos legales, acta de recibo parcial. Los desembolsos se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a fecha de presentación de los siguientes documentos: i) Factura con el cumplimiento de los requisitos legales; ii) Acta de recibo parcial y/o final según corresponda, firmada por el supervisor y recibida a satisfacción por parte de la entidad; iii) Certificación de cumplimiento por parte del supervisor del convenio; iv) Acreditación de encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales. De todas formas, se entiende que los desembolsos quedan subordinados a la apropiación y disponibilidad presupuestal ajustándose al Programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.). **PARÁGRAFO TERCERO:** Los desembolsos se manejarán en una cuenta Corriente o de ahorros que no genere intereses, no conjunta, a nombre del CONSEJO COMUNITARIO ANCESTRAL "LA PLAYA RENACIENTE" y deberá informar por escrito al Distrito de Santiago de Cali, Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres todos los datos concernientes a la cuenta a saber: Número y tipo de cuenta, así como el nombre de la entidad bancaria en la cual quedó constituida la cuenta especial destinada para el manejo de los recursos los cuales se destinan para el cumplimiento del objeto contractual en apoyo a las actividades propias que desempeña la entidad y para el beneficio de la comunidad acorde con el Plan de Desarrollo. La cuenta de manejo de los recursos deberá ser abierta en un plazo no mayor e improrrogable de tres (3) días hábiles siguientes a partir de la suscripción del convenio. **PARÁGRAFO CUARTO:** IMPUESTOS, DEDUCCIONES Y/O RETENCIONES: EL CONSEJO COMUNITARIO ANCESTRAL "LA PLAYA

**CONVENIO CON CONSEJO COMUNITARIO CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO
DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE
EMERGENCIAS
Y DESASTRES Y EL CONSEJO COMUNITARIO LA PLAYA RENACIENTE No.
4163.001.26.1.548-2025**

RENACIENTE' deberá tener en cuenta todos los descuentos que se aplican en el Distrito de Santiago de Cali, según aplique dada la naturaleza jurídica de la entidad, el objeto del convenio y las actividades a desarrollar, relacionados con estampillas tales como:

Gravamen	Porecentaje Base
Estampilla Pro Adulto Mayor	2% \$
Estampilla Pro Cultura > a UVT 4.072	1% \$
Estampilla Pro Deportes	2% \$
Estampilla Pro Desarrollo Urbano >= a 2.196 UVT	3,5% \$
Estampilla Para la justicia Familiar	2% \$
Estampilla Pro Hospital Universitario	1% \$
Estampilla Pro Univesidad del Pacifico	0,5% \$
Estampilla Pro Universidad del Valle	2% \$

Lo anterior, sin perjuicio de que el Distrito deba aplicar nuevas deducciones en cumplimiento de normas legales superiores que entren en vigor al momento de suscribir el contrato. Así mismo, teniendo en cuenta la cuantía del Convenio se deberá dar observancia a lo dispuesto por el Distrito Especial de Santiago de Cali frente a la responsabilidad de la retención en la fuente y la consignación del Impuesto de Timbre Nacional indicada en la circular 4131.060.22.2.1020.000492 del 25 de marzo de 2025. En este mismo sentido, se atenderán las recomendaciones contractuales con ocasión del cambio de tarifa del Impuesto de Timbre – Decreto 175 de 2025 brindadas a través de la circular número 4135.010.13.1.971.000273 del 23 de abril de 2025 y frente al recaudo lo dispuesto en la circular 4131.030.29.1.187.001076 del 18 de marzo de 2025 que indica los medios de recaudo para el Impuesto de Timbre Nacional durante el 2025. En este punto, es importante precisar que por tratarse de dos entidades de derecho público como lo dispone el Estatuto Tributario en su artículo 533, que se entienden para los fines tributarios la Nación, los Departamentos, los Distritos Municipales, los Municipios, los entes universitarios autónomos y los organismos o dependencias de las ramas del poder público, central o seccional con excepción de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta. En este caso, el negocio jurídico que se derive del presente proceso de selección se enmarca en este sentido y por lo tanto, de conformidad con el artículo 532 del E.T. las entidades de derecho público están exentas del pago del impuesto de timbre nacional y así las cosas, el CONSEJO COMUNITARIO "LA PLAYA RENACIENTE" está dentro de dichas exenciones. En todo caso, los desembolsos se realizarán de conformidad con los trámites administrativos de acuerdo con la disponibilidad del Programa Anual Mensualidad de Caja y que se encuentren amparados bajo los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha en la que la SUPERVISIÓN del CONVENIO radique definitivamente la factura con los respectivos soportes, previa revisión y aprobación de los documentos entregados por el conviniente. El proceso de aceptación de la factura o documento de cobro se surtirá en un término no mayor a cinco (5) días

**CONVENIO CON CONSEJO COMUNITARIO CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO
DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE
EMERGENCIAS
Y DESASTRES Y EL CONSEJO COMUNITARIO LA PLAYA RENACIENTE No.
4163.001.26.1.548-2025**

hábiles siguientes a la fecha de su entrega por parte del conviniente, periodo en el cual la supervisión realizará las reclamaciones en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de esta, o por medio de reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor de la factura o documento de cobro. La Entidad no reconocerá pagos por desconocimiento, error u omisión del conviniente, su representante legal o agente, en relación con los precios vigentes, tasas de cambio, excepciones y procedimientos de los últimos seis meses hacia atrás de la fecha de terminación del CONVENIO. Se debe aclarar que toda demora que se genere por la presentación inadecuada de las facturas o documentos de soporte, serán de responsabilidad del conviniente, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. El conviniente debe tener en cuenta que todo desembolso que efectúe la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres será afectado por las retenciones y deducciones que establece la ley. El último desembolso estará condicionado a la suscripción del acta final de entrega y recibo a satisfacción de las actividades del convenio. En el valor total del convenio, se encuentran incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen por la celebración, ejecución y liquidación de este, los cuales serán a cargo del conviniente. Las situaciones acaecidas, de manera posterior a la suscripción del convenio no podrán generar costos adicionales a los ya dispuestos por la entidad. El conviniente deberá tener en cuenta los demás costos que se asocian a la ejecución del objeto contractual, como son los gastos generales y los gastos de legalización, financieros e impuestos.

QUINTA. ACTIVIDADES: A) POR PARTE DEL CONVINIENTE – CONSEJO COMUNITARIO LA PLAYA RENACIENTE, Además de los deberes señalados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, EL CONVIENTE se compromete a: **ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:** 1. Desarrollar a plenitud el objeto del convenio, dentro de los términos y condiciones establecidos en este documento, los estudios, la invitación y la propuesta presentada. 2. Elaborar el cronograma y el plan operativo, incluyendo el personal a utilizar, para el desarrollo de las actividades. 3. Las obligaciones que se deriven del convenio deberán cumplirse conforme al cronograma de trabajo revisado y acordado con el supervisor, de tal manera que se garantice el continuo y eficiente desarrollo de su alcance; de encontrarse con obstáculos derivados de la organización informar al supervisor con anticipación para generar las acciones pertinentes y mitigar los riesgos que puedan derivar de estos. 4. Certificar ante el supervisor designado por la Secretaría, la afiliación del recurso humano vinculado para la ejecución del convenio al sistema de seguridad social y el pago de obligaciones parafiscales. 5. En cuanto al suministro de alimentación en desarrollo de las actividades logísticas, el conviniente deberá garantizar las mejores condiciones de higiene en su tratamiento, garantizar la calidad y su debido empaque, conforme la normatividad sanitaria – Ley 9 de 1979, cumpliendo, entre otras las debidas medidas de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo. 6. Elaborar el documento que consolide la identificación técnica, jurídica y la definición de los criterios de selección de la oferta de predios presentada por el Distrito Especial de Santiago de Cali que se ajusten a las necesidades de la comunidad según las medidas de impacto. 7. Elaborar el documento que consolide la información de los preacuerdos logrados en consenso con las Secretarías de Despacho del Distrito Especial de Santiago de Cali, sobre el plan de reasentamiento de la comunidad,

**CONVENIO CON CONSEJO COMUNITARIO CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO
DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE
EMERGENCIAS
Y DESASTRES Y EL CONSEJO COMUNITARIO LA PLAYA RENACIENTE No.
4163.001.26.1.548-2025**

estableciendo los planes, programas y proyectos en materias de salud, educación, desarrollo económico, fortalecimiento cultural y étnico, entre otros, que serán presentados en reunión de protocolización de acuerdos en el proceso de consulta previa. 8. Ejecutar el convenio bajo su propia responsabilidad, sin subordinación y con autonomía plena respecto a la Administración, no generando entre el Distrito Especial de Santiago de Cali y el conveniente, ningún tipo de relación laboral, ni con el personal que vincule para ejecutarlo. 9. Actuar articuladamente con el supervisor designado por la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, y quienes estén definidos como miembros del apoyo a la supervisión. 10. Abstenerse de autorizar modificación alguna del proyecto inicialmente presentado y aprobado, y del convenio y sus condiciones sin contar con la autorización previa del Distrito. 11. Acatar las recomendaciones que fundamentadas y debidamente sustentadas hayan sido efectuadas por el supervisor del convenio. 12. Elaborar los informes, documentación, anexos, soportes y demás documentos requeridos para el cabal cumplimiento del convenio. 13. Elaborar informes y anexar todos aquellos documentos y comprobantes que se requieren para efectuar cada uno de los desembolsos relacionados en el convenio. 14. Colaborar con el Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres en la solución de reclamaciones surgidas por perjuicios causados a terceros con ocasión de la ejecución del convenio. 15. Elaborar informe final que contenga: actividades realizadas durante la vigencia del convenio; productos obtenidos, incluyendo soportes como registros, conceptos, actas y demás documentos e insumos que sean útiles para la entidad conveniente – Distrito Especial de Santiago de Cali. Una vez finalice el objeto del convenio, el conveniente debe entregar al supervisor del mismo, un informe consolidado de las actividades realizadas durante su ejecución, así como los archivos físicos y magnéticos con las respectivas evidencias que se hubieren generado durante la ejecución de este. Los informes antes citados deben entregarse en 1 copia de seguridad, que deberá reposar en el expediente contractual. 16. Las demás que se consideren necesarias para la correcta ejecución del convenio. **ACTIVIDADES GENERALES:** 1. Desarrollar a plenitud el objeto del convenio, dentro de los términos y condiciones establecidos en este documento, la propuesta y el proyecto de la Secretaría de Gestión de Riesgos Emergencias y Desastres. 2. Cuando por descuido, imprevisión, negligencia, o causas imputables al Conveniente ocurrieran daños a terceros, el Conveniente será el directo responsable de ellos, dejando indemne al Distrito de Santiago de Cali- Secretaría de Gestión de Riesgos Emergencias y Desastres. 3. Colaborar con el Distrito de Santiago de Cali -Secretaría de Gestión de Riesgos Emergencias y Desastres- en cualquier requerimiento que ella haga, siempre que esté relacionado con el desarrollo del objeto contractual. 4. Comunicarle al Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Gestión de Riesgos Emergencias y Desastres cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del convenio. 5. Cumplir con las directrices y lineamientos que la Secretaría de Gestión de Riesgos Emergencias y Desastres defina y permitir que se efectúe el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Convenio. 6. Designar en su equipo de trabajo, dentro los 3 días hábiles posteriores al inicio de ejecución, a la persona que se encargará de atender en forma directa los requerimientos del Distrito

**CONVENIO CON CONSEJO COMUNITARIO CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO
DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE
EMERGENCIAS
Y DESASTRES Y EL CONSEJO COMUNITARIO LA PLAYA RENACIENTE No.
4163.001.26.1.548-2025**

de Santiago de Cali - Secretaría de Gestión de Riesgos Emergencias y Desastres, durante la ejecución del convenio y por toda la vigencia de las garantías que lo amparan. 7. Proveer a su personal de los equipos y elementos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual, de acuerdo con las disposiciones legales, especialmente aquellas que regulan la seguridad industrial y de salud ocupacional del personal puesto a disposición del servicio. 8. El Conviniendo será responsable si por falta de adecuadas medidas de seguridad ocurrieran daños o accidentes a su personal, al personal del Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Gestión de Riesgos Emergencias y Desastres o a terceros. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán por cuenta del conviniendo. 9. Proporcionar al supervisor del convenio y a los veedores comunitarios, la información sobre la ejecución del convenio cuando así lo soliciten. 10. Tener disponible y emplear en la ejecución el personal para el cumplimiento de las actividades requeridas de conformidad a lo establecido en el convenio suscrito. Si durante la ejecución de este se requiere el cambio de algún recurso humano, deberá reemplazarse por otro de igual o mayor calidad o experticia, previa aprobación de los supervisores del convenio o de la Secretaría de Gestión de Riesgos Emergencias y Desastres. 11. Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del CONVENIO llegue a conocer, la obligación deberá ser cumplida por el CONVENIENTE aún después de terminado el proyecto. 12. Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de la ejecución del convenio, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla en cualquier medio, sin previa autorización del Distrito Santiago de Cali – Secretaría de Gestión de Riesgos Emergencias y Desastres. 13. Cumplir, de conformidad con lo estipulado en la Ley 789 de 2002, con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, pensiones; efectuar los aportes a la caja de compensación familiar respectiva, Riesgos Laborales y aportes parafiscales al SENA e ICBF, según corresponda. 14. Atender los requerimientos que imparta el supervisor del convenio, tendiente a la buena ejecución del objeto contratado. 15. Destinar los recursos para el cumplimiento del objeto del convenio y en ninguna circunstancia utilizarlo para el pago de otro tipo de obligaciones, cualquiera que fuere su cuantía. 16. Reportar a Secretaría de Gestión de Riesgos Emergencias y Desastres el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de desembolsar el valor derivado de la ejecución del presente convenio. 17. Enviar con cada informe de ejecución, factura electrónica y el detallado de las actividades, acatando las directrices por parte de la Secretaría de Gestión de Riesgos Emergencias y Desastres para el envío de los documentos de pago de forma virtual y/o física. 18. Presentar a la Secretaría de Gestión de Riesgos Emergencias y Desastres las garantías exigidas, el Cronograma de actividades ajustadas a la fecha de inicio, el cual debe contener las actividades a desarrollar para la obtención de cada actividad exigida en el convenio. 19. Cumplir con las estrategias, políticas y actividades en materia de transparencia, integridad, prevención y detección de la corrupción y ante cualquier conocimiento de hechos que atente contra este principio, lo hará conocer a la entidad. 20. Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del convenio. **B) POR PARTE DEL CONVINIENDO – DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y**

**CONVENIO CON CONSEJO COMUNITARIO CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO
DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE
EMERGENCIAS
Y DESASTRES Y EL CONSEJO COMUNITARIO LA PLAYA RENACIENTE No.
4163.001.26.1.548-2025**

DESASTRES: 1. Brindar acompañamiento en el proceso de identificación técnica y definición de los criterios de selección de la oferta de predios presentada por el Distrito Especial de Santiago de Cali que se ajusten a las necesidades de la comunidad según las medidas de impacto. 2. Brindar acompañamiento en el proceso de definición técnica del plan de reasentamiento de la comunidad, estableciendo los planes, programas y proyectos en materias de salud, educación, desarrollo económico, fortalecimiento cultural y étnico, entre otros. 3. Acompañar y participar cuando se requiere y sea convocado en las mesas de trabajo, socializaciones, asambleas comunitarias y las reuniones de consulta previa convocadas por la comunidad o por el Ministerio del Interior. 4. Brindar apoyo y entregar la información que el conveniente requiera para ejecutar las actividades que le son propias en ejecución del convenio. 5. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto, alcance y actividades del presente convenio, a través del supervisor designados por la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres. 6. Realizar los desembolsos de los aportes en los términos previstos en el convenio. **SEXTA. GARANTÍAS:** El conveniente deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciados en los numerales 3 y 7 del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto No 1082 de 2015 y constituir pólizas de seguro a favor del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del convenio, en lo que hace relación a la garantía de cumplimiento e igualmente deberá cumplir con la suficiencia de la garantía tal como se señala en los artículos 2.2.1.2.3.1.7, 2.2.1.2.3.1.12, 2.2.1.2.3.1.7, 2.2.1.2.3.1.13, 2.2.1.2.3.1.15, 2.2.1.2.3.1.5, 2.2.1.2.3.1.8. , 2.2.1.2.3.1.16 y 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto No. 1082 de 2015, en lo que hace relación a las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de garantía admitida propia de cada instrumento, tales como las señaladas a continuación:

Garantía	Porcentaje	Vigencia
Cumplimiento (Artículo 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015)	10%	Por la duración del convenio y seis (5) meses más.
Pago de Salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones (Artículo 2.2.0.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015)	5%	Por la duración del convenio y tres (5) años más
Calidad del servicio	20%	vigente por un término de cinco (5) años contado a partir de la suscripción del acta de recibo definitivo
Responsabilidad Civil Extracontractual (Artículo 2.2.1.2.3.1.5, Artículo 2.2.1.2.3.1.8. y 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015)	200 SMLMV	Por la duración del convenio

SÉPTIMA. MULTAS: En caso de que el ASOCIADO incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este convenio de asociación, el Municipio podrá imponer al ASOCIADO, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del convenio de asociación por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, sin que éstas sobrepasen el 10% del valor total del convenio de asociación. Para la imposición de las multas se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (art. 17 de la ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO 1:** La imposición de las multas se tramitará y

**CONVENIO CON CONSEJO COMUNITARIO CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO
DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE
EMERGENCIAS
Y DESASTRES Y EL CONSEJO COMUNITARIO LA PLAYA RENACIENTE No.
4163.001.26.1.548-2025**

se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 2:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente convenio de asociación. **OCTAVA. CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del convenio de asociación, la cual se impondrá, mediante resolución motivada al **EL ASOCIADO**, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente convenio de asociación. **PARÁGRAFO I.** La Administración Distrital hará efectiva directamente la cláusula penal a través de la jurisdicción coactiva de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **NOVENA. VIGILANCIA Y CONTROL:** En virtud al principio de responsabilidad y a la facultad de delegación de los servidores públicos, la Secretaría delegará a uno o más funcionarios de la entidad como Supervisor del convenio. A) Para los efectos del presente convenio se ejercerá la supervisión a través del encargado de la Subsecretaría para el conocimiento y la reducción del riesgo, y la Subsecretaría para el Manejo de Desastres designado por la Secretaría de Despacho de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencia y Desastres del Distrito de Santiago de Cali, quienes ejercerán el control y vigilancia de la ejecución del mismo y será la persona responsable de inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Presente Invitación. Las funciones de supervisión, además de las establecidas en el manual de contratación de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali y en los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 para el desarrollo de la ejecución del convenio, tendrán las siguientes: 1. **ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS:** La supervisión, efectuará el control sobre el cumplimiento de las diligencias de orden administrativo propias del Convenio de asociación, verificará que cada uno de los procesos a cargo de la ESAL organismo de socorro, que pertenece al subsistema nacional de voluntarios en primera respuesta, se adelanten de conformidad con las normas administrativas y jurídicas aplicables, se cumplan con las especificaciones técnicas previstas, los documentos, estudios previos, la propuesta y sus anexos y el convenio. En el marco de lo anterior, la supervisión administrativa y jurídica deberá: 1) Conocer el Convenio de asociación 2) Conocer la propuesta presentada por la ESAL. 3) Coordinar las actividades preliminares del convenio. 4) Exigir y recibir dentro del plazo estipulado los documentos: Cronograma de actividades, Organigrama del personal y plan de inversión de los dineros recibidos producto del convenio. 5) Suscribir conjuntamente las actas pertinentes dentro del término establecido. 6) Exigir a la ESAL el inicio de las actividades en las fechas programadas. 7) Verificar que no se presenten litigios o conflictos por repetición en contra del Distrito en el aspecto laboral, por tanto, debe constatar la modalidad de contratación del personal contratado por La ESAL 8) De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, requerir a la ESAL, acreditar el cumplimiento del pago mensual de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos

**CONVENIO CON CONSEJO COMUNITARIO CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO
DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE
EMERGENCIAS
Y DESASTRES Y EL CONSEJO COMUNITARIO LA PLAYA RENACIENTE No.
4163.001.26.1.548-2025**

laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal; y presentar a la supervisión los documentos que acreditan tal cumplimiento conforme a la ley, al igual que el pago de los aportes parafiscales sobre la nómina que competa, cuando a ello haya lugar. 9) Requerir a la ESAL, la aplicación de los correctivos necesarios sobre las reclamaciones válidas de su personal. 10) Ejercer vigilancia y control respecto del cumplimiento de las normas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo por parte de La ESAL. 11) Estudiar oportunamente la solicitud de modificación del convenio, junto con los documentos que lo justifiquen. 12) Suscribir conjuntamente el acta de liquidación del convenio. 13) Presentar informes parciales sobre el desarrollo del convenio. 14) Presentar un informe final sobre el desarrollo del convenio. 15) Obtener copia de las garantías exigidas para la ejecución del convenio con su aprobación, verificar vigencia, cubrimiento de los amparos establecidos en el convenio y controlar las vigencias de las pólizas y solicitar su ampliación, si fuere el caso. 16) Vigilar que el DISTRITO SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES siempre este amparada por la póliza única de cumplimiento del convenio, la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación y se ajustará a los límites, existentes y extensión de los riesgos amparados. 17) Informar a la dependencia competente el incumplimiento de cualquier obligación contenida en el convenio. 18) Solicitar los documentos en los cuales se haga constar las modificaciones del convenio. 2. ACTIVIDADES CONTABLES Y FINANCIERAS: 1) Constatar la expedición del registro presupuestal. 2) Solicitar comprobantes de egreso al organismo competente para confirmar los pagos realizados durante la ejecución del convenio, los cuales serán insumo para el acta de liquidación. 3) Solicitar el informe de inversión de los recursos del convenio, soportado en los pagos realizados y la ejecución Presupuestal. 4) Llevar la información financiera con todos aquellos documentos derivados del proceso de cuentas tramitadas en desarrollo del convenio, el cual deberá contener como mínimo los siguientes documentos: a) Actas parciales. b) Acta Final. c) Acta de Liquidación del Convenio. d) Plan de Inversión del convenio. 5.) Verificar y coordinar el cumplimiento en la colocación de los recursos financieros en las cantidades y oportunidad establecidas en el cronograma de inversión. 6) Elaborar un informe final, el cual deberá contener como mínimo, un balance detallado de costos del proyecto, contabilidad, en medio impreso y magnético. 7) En caso de ser necesario, solicitar de manera oportuna para su validación, los archivos, actas, consolidados y demás información pertinente, en ejercicio de la función de seguimiento que ejerce la supervisión del presente convenio y/o los organismos de control, 3. ACTIVIDADES TÉCNICAS: La supervisión llevará a cabo el seguimiento y verificación del cumplimiento del objeto y alcance del convenio 1). Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y actividades establecidas en los términos del proceso en los estudios previos, invitación pública, y las pactadas en el convenio; así como las normas técnicas y garantías aplicables. 2) Verificar que se tengan los permisos, licencias y demás requisitos necesarios para la ejecución del convenio. 3) Verificar que los elementos, productos, equipos técnicos y maquinaria requeridos, correspondan con los exigidos en los términos del proceso de selección y en el convenio, así como

**CONVENIO CON CONSEJO COMUNITARIO CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO
DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE
EMERGENCIAS
Y DESASTRES Y EL CONSEJO COMUNITARIO LA PLAYA RENACIENTE No.
4163.001.26.1.548-2025**

que estos operen con la calidad esperada. 4) Verificar que las personas que conforman el equipo de trabajo de la ESAL cumplan las condiciones ofrecidas y exigir su reemplazo cuando fuere necesario. 6) Verificar y aprobar la localización de los trabajos y de sus condiciones técnicas para iniciar y desarrollar el contrato, cuando aplique. 5) Realizar mesas de trabajo cuando sean requeridas, con la ESAL, que permitan el buen desempeño y correcta ejecución del convenio 6) Verificar el cumplimiento del cronograma de ejecución y el plazo establecido en el convenio, 7) Participar activamente en los Puestos de Mando Unificado, instalados en el marco del Sistema Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres para la atención de las diferentes emergencias que se presenten en la Jurisdicción del Distrito de Santiago de Cali. **DÉCIMA. VEEDURÍA:** Este convenio está sujeto a la vigilancia de control ciudadano, de conformidad con el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003. **DÉCIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Por razón de la celebración de este convenio de asociación, en ningún caso el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, contrae ninguna obligación o vínculo laboral con el ASOCIADO o las personas que éste a su vez emplee para la ejecución del objeto. **DÉCIMA SEGUNDA. FONDOS DEL CONVENIO DEL APOORTE DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** Compromiso que respalda: 4163/1.3.1.11.22/2.3.2.02.0A2.008/62020020013/BP260052711010130 Secretaría de Gestión del Riesgo/Recursos Fondo GRED/Servicios Prestados Empresas Y Servicios De Protección/Hogare. **PARÁGRAFO I:** En todo caso, los aportes quedan subordinados a la disponibilidad y apropiación correspondientes y al Programa Anual Mensualizado de Caja de la Tesorería. **DÉCIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Los requisitos de perfeccionamiento son: a) que exista acuerdo de voluntades en cuanto al objeto del convenio lo cual se materializa con la suscripción del mismo b) que el acuerdo sea elevado a escrito. Por otra parte, los requisitos de ejecución son: a) Aprobación de las garantías, y b) Realización del registro presupuestal. **DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El CONSEJO COMUNITARIO LA PLAYA RENACIENTE declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades que consagran la Ley 1474 de 2011, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA QUINTA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES:** El ASOCIADO deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar, Servicio Nacional de aprendizaje SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el supervisor del convenio de asociación. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social a la Superintendencia de Salud, conforme lo prevé el artículo 5 de la ley 828 de 2003. **DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Hacen parte integral del presente convenio de asociación los siguientes documentos: 1) Propuesta. 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3) Documentos del Consejo

**CONVENIO CON CONSEJO COMUNITARIO CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO
DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE
EMERGENCIAS
Y DESASTRES Y EL CONSEJO COMUNITARIO LA PLAYA RENACIENTE No.
4163.001.26.1.548-2025**

Comunitario. 4) Demás documentos debidamente cargados en el SECOP II. **DÉCIMA SÉPTIMA. NORMAS APLICABLES:** Este convenio de asociación se rige por el artículo 288 y 355 de la Constitución Política, Ley 1523 de 2012, Ley 2160 de 2021, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Manual de contratación del Distrito de Santiago de Cali, Plan de Desarrollo 2020-2023 Acuerdo No. 0477 de 2020, y las demás que se encuentran vigentes relacionadas con este tipo de contratos. **DÉCIMA OCTAVA. GASTOS.** Todos los gastos y costos que origine este convenio de asociación serán exclusivamente de EL ASOCIADO entre ellos: 1. Garantía. 2. Los demás descuentos autorizados por las normas legales vigentes a que hubiere lugar y que serán deducidos por la Tesorería General del Distrito. 3. El ASOCIADO autoriza deducir los valores antes mencionados a los aportes que se efectúen, exceptuando el valor de la Garantía, los cuales efectuará directamente la ENTIDAD DE PRIMERA RESPUESTA (ESAL). El ASOCIADO cubrirá los gastos que sean necesarios para efectos del cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 789 del 2002 y autoriza al DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, para que se le descuenten los valores que por concepto de impuestos distritales adeude a la fecha de la celebración del presente convenio de asociación, de los aportes de las actas parciales y de la liquidación final del convenio de asociación. **DÉCIMA NOVENA. CESIÓN DEL CONVENIO:** Dado que el presente convenio de asociación se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del CONSEJO COMUNITARIO, le está prohibido ceder total o parcialmente este convenio de asociación a persona natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita del DISTRITO DE CALI, quien podrá negarla sin motivación alguna. **VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN DEL CONVENIO:** Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del presente convenio de asociación mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que suspenda el plazo extintivo y se compute el término de suspensión. **VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN:** Terminado este convenio de asociación deberá liquidarse teniendo en cuenta su objeto, naturaleza y cuantía, dentro de los (04) cuatro meses siguientes a la terminación o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del mismo, conforme al artículo 11 de la ley 1150 de 2007. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONVINIENTE la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía de cumplimiento, al desembolso de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad extracontractual y, en general para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del convenio de asociación. **VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES:** Las modificaciones y/o aclaraciones necesarias para la correcta ejecución del convenio, se realizarán de mutuo acuerdo entre las partes y con previa presentación de solicitud al supervisor del convenio para su viabilidad y trámite ante el ordenador del gasto. Cualquiera sea la modificación que deba realizarse, se efectuará mediante Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. **VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para los efectos del presente convenio de asociación se tendrá como domicilio la ciudad de Santiago de Cali. Las

**CONVENIO CON CONSEJO COMUNITARIO CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO
DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE
EMERGENCIAS
Y DESASTRES Y EL CONSEJO COMUNITARIO LA PLAYA RENACIENTE No.
4163.001.26.1.548-2025**

notificaciones que se hagan necesario surtir en el desarrollo del presente convenio de asociación, se deberán hacer a las siguientes direcciones: AL CONVINIENTE CONSEJO COMUNITARIO LA PLAYA RENACIENTE en Calle 88 No. 11 -22 Corregimiento de Navarro, Cali, correo electrónico: cc.playarenaciente@gmail.com. AL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES en la avenida 2 norte No 10-70 - CAM TORRE Alcaldía Piso 4° tel. 8956595. Cualquier cambio de dirección para notificación, deberá ser informado previamente a la otra parte. Para todos los efectos legales del presente convenio de asociación de interés público se señala como domicilio contractual el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por las partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

POR EL DISTRITO

[FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE]

MARIA ALEXANDRA PACHECO MUÑOZ
Secretaria de Despacho
Secretaria de Gestión del Riesgo de
Emergencia y Desastres
Distrito de Santiago de Cali

POR EL CONSEJO COMUNITARIO

[FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE]

EDUAR CUERO VIVEROS
Rep. Legal
CONSEJO COMUNITARIO LA PLAYA
RENACIENTE

Proyectó: En lo Financiero: William Andrés Robledo Acosta – Contratista
En lo Jurídico: Oscar Yesid Guzmán Calvache – Contratista
Revisó: Omar Gil Duero – Contratista
Juan Camilo Guevara Ortiz – Contratista